

Sent. de Rey
Residencia

HTHA-DH-FRES-057-001-137

La causa de Residencia que
Anteriormente se pendió como Juri de Comisión de
gado del señor Don Miguel Muñoz de Rojas Caud. de la
Hon. del R. Consejo de Su Mag. en el Real de las
Indias de Indiferente General de Viento Con fide
dos. En los dos Su dominios que sea tomado al
Caud. de Indiferente Residencia pro Curadores de esta
Villa de Estavillo y Armon. Cuyos nombres y legiti
mos sean aquí por expresos y se claxan anuap
Con toda expresión por el Curar la propiedad de
y se claxan de Indiferente Alcaldes hon. de Indiferente
Residencia pro Curadores de los años mas proxi
mos pasados de setecientos veinte y uno veinte y dos
y veinte y tres = Visto = fallo atento los autos y meritos
de la causa de la dha Residencia que por los Cargos
primero y segundo tercero y quarto quinquies en con
tra de Montoya y Don Juan de Montoya
y Don Joseph de Montoya y Pedro Lopez de Torres y Don
Joseph de Montoya y Andres de Equiz y Joseph de
Montoya y Juan Lopez de Torres y Andres Ramon
Alcaldes hon. de Indiferente Residencia pro Curadores que
fueron por el estado noble de Indiferente en los dhas
años de veinte y uno veinte y dos y veinte y tres
y contra Esteban Gomez y Ignacio de Lagos y
Thomas de Bonino y Pedro Perez y Joseph de Jaro y
Valtasson de Jua y Mathias Perez y Pedro Lopez
de Jua y Pedro Gomez arbitro Alcatde hon. de
Indiferente Residencia pro Curadores que fueron en la
dha Villa de Indiferente años de setecientos y
veinte y uno veinte y dos y veinte y tres, los dhas
Condenar y Condenar en quaxenta ^{soles} mas a cada uno
man Comuna de Indiferente aplicados al dha tribu zion

172
El señor Don Miguel Muñoz de Rojas del Consejo de Su
Maj^{dad} Como de que en di'mana la dha Comision para que
a delante las agencias y mandos tales que sucedieren
En adelante no continuen agan ni permitan que en
la dha Villa ayamos de paridad al tiempo de las
dhas elecciones de otros officios votando en favor de sus
parientes y otras personas prohibidas en contrabención
de las leyes de estos Reynos ni que en dha elección ayas
ningunos malvados ni motinos para ello = y que en a
delante Cuiden los Alcaldes Regidores y Procuradores
que fueren de conservar los mones de Robre y en dha
y demas cosas que hubiere y limpiarlos para la conser-
vacion de las agencias Cargando y exortando
segun costumbre y heridanzas a los que bran tales
El mismo mando en Razon de los pastos y rramenos
Comunes de la dha Villa = y que asien los otros ca-
pitales que son y fueren no agan con drazones
y riales en dia de la uox por que con este motivo echan
muchos de abondar a su rraño y combinan muchos
En contruentiones y malos ex. englos por el consumo
de dho vino y en cano que echan algunas en dia festivos
sean pocas y de poca entidad de suerte que no exceda
de una Cantara de vino y lo demas en que dize mones
y con a Regla mi enno a heridanzas se castigare
a algun Reo y delinquente en los tales dias festivos
y las penas que se merecieren echas en los dias de la uox
Mando a los dhas Capitales y W^{tes} de la dha Villa
que combentan en Veneicio Comunal dize y dando for-
talesciendo la Caxcel y Caxa de Consejo y Camerios
pp^{cos} y otros efectos concurientes ala utilidad comun
y que agan a lex un y ego nuevo y de satis facer
para con las Personas que la dha Villa tiene afor-
da que los Reos que cometieren ex. de dho ex. ten
a separados de la dha Villa y en su nombre a los
y en dize de ella no echa sea ex. de dho

Que Conueniente quexos no tener buenas porciones
Sean los que se han entrado todo lo qual Cada Cora faga
quaxian Cumplan Defecuten penade con quenta
de los Cados aplicados a distribucion de dho. en dho.
muguelrunes de Nojas Enquedaxan por Condes
reales de de luego seda contra beneirido alomdo
La si mismo Mando. quela dha O. a Zensu Hombres
los dho Capitulares de aqui adelante en los mupar
te mienres quese licen alos W. no mupar tan ne por
mitan sepaatan a Maria Cruz de Montoya Viuda de
Juan de Paso La Cysarel de mi ana Viuda de Pedro de
P. Carza Marquez la mitad de lo quese repartiere
dha qualquiera Viuda W. e no porrazon de
la falta de medios de Conuenencia de quela dha
Como le Conita a su M. de Resulta de los autos
La si mismo Condeno alos dho Alcalde heridina
rios Residoux y Procuradores Culpados en los salarios
de Contas de las Cupacion de la Residencia todo Repu
lado por lo puenido En mi Comision y Justicia
sacuri que en mi Residencia las Cantidades quesi se
repartieren de Cargaxin por esta Razon Contas penas
de Camara Enquedan Condenados los muncionados ofi
ciales de cada uno Respectiue las aprontes y entre
quien luego Incontinente Conapreciemento de
proceder Con los omios por apremio de todo Vigor
y para que esta Villa su oficiales puen. y quela dha se
hayan tengan puen de lo puenido y mandado en esta
Residencia y quino puen algar Ignorancia en la forma
de de cuntos y quantos de esta dha O. = Declaro a dho. Al
calde Residoux y Procuradores por largos Pectos
y de nos de el empleo quaxian de Cupados de
dho. Mayor y por esta mi mension de fin

Juzgando Arto Pronuncio fiamos Juan de
Don Pedro del Estado Castillo 2 San Felice, Comite
Don Joseph de Bermis

Concedida este traslado con el original de la Residencia que sea
tomado en esta Villa de Castillo 2 Azmiron portubom
Don Juan de haedo Saravia al Real de su Magestad del
Lugar de Navas Junta de pagas del Juzgado de la Pasa
Lagos Felice Salas Corrupido 2 Concedido Pasa que
Conito en cumplimiento de lo mandado en esta sentencia
lo syro fiamos en esta Villa de Castillo de la Pasa unca
de la Pasa aliente 2 siete de marzo del presente
2 veinte 2 quatro años

Testimonio de verdad
Juan de haedo
Saravia